177604
06AC60

Municipalidad Provincial de Tacna

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

TACNA

N° 621-2023 GM-MPT

Tacna, 25 SEP 2023

VISTOS:

El Informe N° **1381-2023-OGAJ/MPT,** la Resolución N° 093-2023-OGGRH/MPT, de fecha 20 de julio del 2023, la solicitud T.D. con Reg. N° 112345 de fecha 04 de julio del 2023, el Informe N° 1276-2023-OGAJ/MPT, de fecha 17 de agosto del 2023 e informe N° 483-2023-TA-OGGRG/MPT, de fecha 25 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer de gobierno con sujeción al ordenamiento jurídico; concordante con los Artículos I y II del título Preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

- Que, la recurrente la Sra. **LUZMI LUZMILA CANAZA MUCHO** solicitó el **DESISTIMIENTO A PETICION** sobre Renuncia Voluntaria como servidora pública de la Municipalidad Provincial de Tacna, en cargo de Técnico Categoría ST-A de la Gerencia de Terminales Terrestres que comunico mediante documento de Reg. N° 68500 con fecha 03.05.2023, de conformidad con el Artículo 189 y 190 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

- Que, mediante **Informe N° 1276-2023-OGAJ/MPT**, de fecha 17 de agosto del 2023, La Oficina General de Asesoría Jurídica considera que conforme lo establecido en el Artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, numeral 213.1) señala que: en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma puede, declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravian el interés público o lesionen derechos fundamentales. Asimismo, la misma ley en el numeral 213.3) dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos; por tanto, SI PROCEDE la Nulidad de un Acto Administrativo que causa su nulidad de un Acto Administrativo que causa su nulidad de pleno derecho.

- Que, con fecha 04 de julio del 2023, la recurrente presenta sumilla con Reg. **112345**, documento con el cual se desiste de renuncia voluntaria presentada en un primer momento. Cabe precisar que esta oficina debido a la carga laboral no pudo tomar en consideración el documento con el cual la recurrente solicita el desistimiento a la petición y se procedió con la emisión de la R.J. N° 093-2023-OGGRH/MPT.

- Que, estando establecido en el artículo 213° Nulidad de oficio del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley de procedimiento Administrativo General, el artículo 213.1 señala que: En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de lo actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

- Que, conforme el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades Provinciales y (...), son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 189° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento del procedimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. El mismo podrá realizarse en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final en la instancia. En esa línea, debe tenerse en cuenta que de acuerdo con el artículo 16° de la Ley, el acto administrativo es eficaz a partir de su notificación.

- Que, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS) sobre el desistimiento del procedimiento o de la pretensión, señala lo siguiente:

"200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.
200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.
200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.
200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.
200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.
200.6 La autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarara concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
200.7 La autoridad podrá continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general. En este caso, la autoridad podrá limitar los efectos del desistimiento al interesado y continuara el procedimiento".

- Que, conforme al **Informe N° 483-2023-TA-OGGRH/MPT, de fecha 25 de agosto del 2023,** concluye: que el Desistimiento de petición fue presentado el 04 de julio del 2023, y la Resolución Jefatural N° 093-2023-OGGRH-MPT de fecha 20.07.2023, fue notificada el 20.07.2023, si bien fue emitido, sin embargo, no se encontraba notificada la Resolución Jefatural a la recurrente, cuando presentó el desistimiento de renuncia, se tiene que ha presentado oportunamente, es decir, antes que este despacho emita pronunciamiento sobre el documento de Renuncia, consecuentemente se sugiere declarar fundado el desistimiento de renuncia Reg. N° 112345, de conformidad con el Informe N° 1276-2023-OGAJ/MPT.

- En ese sentido, esta oficina General de Asesoría Jurídica es de opinión: declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **DESISTIMIENTO** formulada por la recurrente **LUZMI LUZMILA CANAZA MUCHO,** sobre la carta de renuncia voluntaria; asimismo, declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Jefatural N° 093-2023-OGGRH/MPT,** de fecha 20 de julio del 2023, mediante la cual se resolvió "**DECLARAR** el cese definitivo por causal de renuncia voluntaria, de la Señora Luzmi Luzmila Canaza Mucho", por los motivos expuestos y Que, asimismo se recomienda derivar los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos a fin de que procedan según lo establecido en el Inciso 11.3 del Artículo 11° del TU.O. Ley N° 27444, ***"La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el Superior Jerárquico";*** y de conformidad con el Informe **N° 1381-2023-OGAJ/MPT.**

Estando a lo dispuesto a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D.S. 004-2019-JUS TUO de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector

Municipalidad Provincial de Tacna

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

N°.....621-2023.....GM-MPT

TACNA
Segura y hermosa

Estatal; y contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal, Oficia General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentario y Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **DESISTIMIENTO** formulada por la recurrente **LUZMI LUZMILA CANAZA MUCHO,** sobre la carta de renuncia voluntaria.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la **Resolución Jefatural N° 093-2023-OGGRH/MPT,** de fecha 20 de julio del 2023, mediante la cual se resolvió "**DECLARAR** el cese definitivo por causal de renuncia voluntaria, de la Señora Luzmi Luzmila Canaza Mucho", por los motivos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, derivar copia de todos los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos y Disciplinarios, a fin de que determine las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que dieron lugar a la **Resolución Jefatural N° 093-2023-OGGRH/MPT.**

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR al Jefe de la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna (www.munitacna.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Y. RAMÍREZ
OGAC Y GD

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
L. GUTIERREZ H.
O.G.A.J

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
Ing. R. D. Liendo Yactayo
O.G.G.R.H.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA
.....
ECON. MARIO F. LOPEZ TEJERINA
GERENTE MUNICIPAL

c.c. Archivo
GM.
AGAJ
OGACyGD
OGGRH
Escalafón
Interesada
MFLT/legh